



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

DE GUERRERO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

EXPEDIENTE: TEE/JEC/244/2024.

ACTOR: LUIS MONTEALEGRE GALICIA.

AUTORIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
RESPONSABLE: DE METLATONOC,
GUERRERO

MAGISTRADA EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
PONENTE:

SECRETARIO JOSÉ LUIS CONTRERAS
INSTRUCTOR: BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; once de diciembre de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo plenario que tiene por cumplida la sentencia del veintiuno de enero de dos mil veinticinco y la sentencia incidental de cinco de junio, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente al rubro citado.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El veintiuno de enero, se emitió sentencia de fondo en el presente asunto, en la cual, en esencia se estableció:

“...Al haberse determinado infundado el agravio del actor por cuanto al monto de las prestaciones reclamadas; y fundado en lo que hace a la omisión de la responsable de cubrirlas, lo procedente ordenar al Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para que a través de su Presidente y Tesorero, indistintamente, hagan el pago total de las cantidades que se le adeudan al actor del presente juicio, al haberse acreditado la omisión del pago de la remuneración mensual (salario-dieta) por el periodo del uno de enero al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; así como el pago de aguinaldo proporcional del referido año.

En consecuencia, se ordena al Ayuntamiento municipal de Metlatónoc, Guerrero, a través del Presidente y Tesorero, indistintamente, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el pago a la parte actora de las cantidades que se desglosan en la siguiente tabla ilustrativa (en el entendido que el mes de septiembre se tomará completo, al ser el último día del mismo la fecha en que el actor ejerció como regidor); cantidades que se calcularon sin deducción alguna,

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pues, de ser el caso, estará a cargo del ayuntamiento demandado el retener los impuestos correspondientes.

Remuneración salarial mensual y aguinaldo aprobados 2024	Adeudo remuneración salarial enero- septiembre 2024	Adeudo Aguinaldo 2024	Total
\$25,882.44	\$232,941.96	\$25,882.44	\$258,824.4

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ocurra lo ordenado, deberá exhibir ante este órgano jurisdiccional el recibo de pago que acredite su cumplimiento; apercibida que, de no cumplir en la forma ordenada, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local.

Por otra parte, y toda vez que las sentencias no son de carácter declarativo sino ejecutivo, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que, en caso de negativa de la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia, se provea en términos de su competencia a fin de realizar el pago a que se ha condenado a la referida autoridad y, a favor del actor del presente juicio.

2

Lo anterior, en virtud de que las sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, ya que en virtud de sus funciones les corresponde desplegar actos tendientes a cumplir con el fallo, de conformidad con la jurisprudencia número 31/2002, del rubro EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

Por las consideraciones expuestas, al no acreditarse el pago de la responsable de las prestaciones reclamadas por el actor por el desempeño de su cargo como Regidor del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, se

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por Luis Montealegre Galicia, por las razones contenidas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se condena al Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, a pagar al ciudadano Luis Montealegre Galicia, las cantidades económicas en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte *in fine* del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Presidente y al Tesorero del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para que den cumplimiento a



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

*los efectos establecidos en la presente resolución en los términos y plazos que se determinan en la parte *in fine* del considerando QUINTO de la presente resolución.*

CUARTO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a la sentencia en caso de negativa de la autoridad responsable, en términos de la parte *in fine* del considerando QUINTO de la presente resolución..."*

2. Notificación de sentencia. El veintidós de enero siguiente, fue notificada la sentencia referida a las partes y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero².

3. Cadena impugnativa contra la sentencia de fondo. El treinta de enero, se recibió en la ponencia una certificación e informe de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal³, mediante la cual certificó el plazo de las partes para recurrir entre otras, la resolución de fondo relativa al expediente TEE/JEC/244/2024.

3

Asimismo, informó que el Ayuntamiento responsable presentó el veintiocho de enero impugnación en contra de la sentencia de este Tribunal; al cual le correspondió la clave SCM-JG-2/2025, del índice de la Sala Regional Ciudad de México⁴ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵.

Por resolución de trece de marzo emitida por la Sala Regional, se confirmó la determinación de este Tribunal local.

Con dicha resolución federal, el diecinueve de marzo el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, al que correspondió la clave SUP-REC-77/2025, mismo que fue resuelto el veintiséis de marzo, en el sentido de desechar de plano la demanda.

² En lo subsecuente SEFINA.

³ En adelante SGA.

⁴ En lo sucesivo Sala Regional.

⁵ En lo sucesivo TEPJF.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

4. Informe de la SEFINA. El diecinueve de febrero, se tuvo por recibido el oficio SFA/UAJ/AJ/139/2025, por el cual informó que esa Secretaría mediante oficio SFA/UAJ/AJ/79/2025, instó al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatónoc, Guerrero, a dar cumplimiento a lo requerido por este Tribunal Electoral local, remitiendo el acuse respectivo.

5. Acuerdo de requerimiento a la SEFINA. El dieciocho de marzo se requirió a la SEFINA, para que en el término de dos días hábiles informara a este Tribunal de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia y hacer efectivo el pago de la condena por el Ayuntamiento responsable, en términos indicados en la resolución de fondo.

6. Informe de la SEFINA. Mediante acuerdo de veinticinco de marzo, se tuvo a la Secretaría referida, por manifestando en esencia que esa Secretaría se encontraba imposibilitada legalmente para dar cumplimiento a lo requerido, ya que la Ley le prohíbe destinar a otros fines los recursos que vía Gobierno del Estado y a través de esa Secretaría le son transferidos al Municipio de Metlatónoc, Guerrero. 4

7. Acuerdo de requerimiento al Ayuntamiento responsable. Mediante acuerdo de ocho de abril, al haber quedado firme la resolución de este Tribunal local, se requirió al Ayuntamiento demandado ahora condenado, para que en un plazo de cinco días hábiles, realizara el pago a la parte actora de las cantidades señaladas en la sentencia.

8. Incidente de incumplimiento de sentencia. El veintinueve de abril, el ciudadano actor Luis Montealegre Galicia, promovió ante este Tribunal Electoral incidente de incumplimiento de sentencia.

9. Acuerdo plenario que requiere a la responsable el cumplimiento de la sentencia. El treinta de abril, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario en el que requirió al Ayuntamiento responsable el cumplimiento de la sentencia de fondo de veintiuno de enero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

10. Certificación de término. El nueve de mayo, el Secretario Instructor certificó que dentro del término señalado en el antecedente número 7, el Ayuntamiento responsable incumplió con el requerimiento del pago correspondiente al actor.

11. Certificación de medio de impugnación federal. El treinta de abril, se recibió en la ponencia resolutora una certificación e informe de la SGA, en el que se certifica el plazo que les transcurrió a las partes para impugnar los actos emitidos por el Pleno de este órgano jurisdiccional local, e informando que en el caso del acuerdo plenario de treinta de abril, el ocho de mayo la autoridad responsable interpuso un medio de impugnación federal.

Juicio federal que fue registrado por la Sala Regional Ciudad de México, con la clave SCM-JG-27/2025, el cual que fue desechado el veintidós de mayo. Determinación que no fue recurrida.

5

12. Acuerdo de emisión de resolución incidental. El cuatro de junio, la Magistratura instructora mediante acuerdo de esa fecha, al considerar que se encontraba integrado el expediente, se ordenó emitir la resolución incidental correspondiente.

13. Resolución incidental. El cinco de junio, el pleno de este órgano jurisdiccional resolvió el aludido incidente, destacando al respecto en lo que aquí interesa:

“...Por tanto, atendiendo que de conformidad a la ejecutoria de veintiuno de enero, la vinculación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, es para efecto de que “provea en términos de su competencia a fin de realizar el pago a que se ha condenado a la referida autoridad y, a favor del actor del presente juicio”, se considera que dicha secretaría, en el ámbito de su competencia tiene diversas alternativas u opciones, a fin de cumplir con la vinculación que se le efectuó en el particular caso.

En consecuencia, se estima que no le asiste la razón a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando aduce estar imposibilitada legalmente para cumplir con la vinculación decretada en la ejecutoria de veintiuno de enero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Máxime que, la vinculación efectuada en el particular asunto ha adquirido firmeza, como se desprende de los antecedentes de esta resolución y como se señaló, existe la obligación de este Tribunal de hacer cumplir sus determinaciones, así como de acatarla, en el caso por la vinculada.

Por tanto, actualizada la negativa de cumplimiento de la ejecutoria de veintiuno de enero por la responsable, procede dar cumplimiento al cuarto punto resolutivo de dicha ejecutoria, esto es, dar cumplimiento a la orden de vinculación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para cumplir la sentencia de fondo emitida en el particular asunto, para lo cual, dicha secretaría a la brevedad deberá proveer en términos de su competencia, a fin de que se realice el pago a que se ha condenado al ayuntamiento responsable, a favor del actor del juicio principal (aquí incidentista).

Para los efectos anteriores, se concede a la secretaría un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que informe a este órgano jurisdiccional las acciones llevadas a cabo, tendentes al cumplimiento de la vinculación ordenada.

6

...”

Puntos resolutivos de la sentencia incidental:

“PRIMERO. Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia planteado por Luis Montealegre Galicia.

SEGUNDO. Se ordena la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, dé cumplimiento a la vinculación decretada en la ejecutoria de veintiuno de enero, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/244/2024.”

14. Certificación de término para impugnar la resolución incidental. El doce de junio se recibió en la ponencia instructora, una certificación e informe de la SGA donde se señala que en el plazo de cuatro días para impugnar, entre otros asuntos el incidente mencionado, no se interpuso ningún medio de impugnación en materia electoral, en contra de la resolución incidental de trato.

15. Acuerdo de ponencia. Mediante acuerdo de veinte de junio, la ponencia instructora tuvo por recibido un informe de la SEFINA, en el que informó que se encontraba realizando los trámites administrativos y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

contables conducentes y que solicitaría al área contable la capacidad presupuestal del Municipio, para dar trámite a lo solicitado por el Tribunal.

En el mimo acuerdo se solicitó a la autoridad vinculada remitiera las constancias que demostrararan dichos trámites.

16. Acuerdo de ponencia. El veinticinco de junio, se tuvo por recibido un oficio de informe, suscrito por el Titular de Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEFINA, al que adjuntó un diverso oficio dirigido al Subsecretario de Egresos de dicha Secretaría, en el que le solicita emitir instrucciones a quien correspondiera para que informara de la capacidad presupuestal del Ayuntamiento demandado, del Fondo General de Participaciones (gasto corriente), con el objeto de cumplir con el pago de lo resuelto en el Juicio Electoral Ciudadano por la cantidad de \$258,824.40 (dos cientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 40/100 M. N.) a favor del disconforme.

7

17. Acuerdo de requerimiento. El ocho de julio, ante la falta de información de la SEFINA, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fondo y la resolución incidental, se requirió a dicha Secretaría rindiera un informe del estado que guardaba el procedimiento derivado de la vinculación conducente, para lograr el pago del monto a favor del actor, al que fue condenado el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.

18. Informe de la autoridad vinculada. Mediante acuerdo de quince de julio, se tuvo por recibido un oficio mediante el cual la SEFINA informó que el área de egresos comunicó que derivado de la suficiencia presupuestal del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, se realizarían cuatro retenciones quincenales por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos 10/100 M. N.) cada una de ellas, hasta cubrir la cantidad total de \$258,824.40 (dos cientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 40/100 M. N.).

Comenzando en la segunda quincena de julio, remitiendo al efecto copia certificada del oficio dirigido al Director General de Tesorería de la SEFINA.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

19. Exhibición del primer cheque. Mediante acuerdo de dos de septiembre, se tuvo por recibido un oficio signado por la autoridad vinculada SEFINA, adjuntando el cheque número 296, de fecha veintiocho de agosto, a nombre del actor Luis Montealegre Galicia, como pago de la primera parcialidad por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos 10/100 M.N.).

20. Comparecencia del actor. El ocho de septiembre, compareció ante la Ponencia V de este Tribunal Electoral local, el ciudadano Luis Montealegre Galicia, quien previa identificación ante la presencia de la Magistrada y el Secretario Instructor, manifestó comparecer para que se le hiciera entrega del cheque número 296, girado a su nombre por la SEFINA, por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos 10/100 M.N.), como primer pago parcial.

8

Actor a quien se le entregó el cheque referido, firmando de recibido el mismo, la póliza y el recibo de pago, así como el acta de comparecencia respectiva.

21. Exhibición del segundo cheque. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre, se tuvo por recibido un oficio signado por la autoridad vinculada SEFINA, adjuntando el cheque número 297 de fecha veintiocho de agosto, a nombre del actor Luis Montealegre Galicia, como pago de la segunda parcialidad por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos con 10/100 M.N.).

22. Segunda comparecencia del actor. El veintitrés de septiembre, compareció ante la Ponencia V de este Tribunal Electoral local, el ciudadano Luis Montealegre Galicia, quien previa identificación ante la presencia de la Magistrada y el Secretario Instructor, manifestó comparecer para que se le hiciera entrega del cheque número 297, girado a su nombre por la SEFINA, por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos con 10/100 M.N.), como segundo pago parcial.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Actor a quien se le entregó el cheque referido, firmando de recibido el mismo, la póliza y el recibo de pago, así como el acta de comparecencia respectiva.

23. Exhibición de tercer cheque. Mediante acuerdo de ocho de octubre, se tuvo por recibido un oficio signado por la autoridad vinculada SEFINA, adjuntando el cheque número 302, de fecha diecisiete de septiembre, a nombre del actor Luis Montealegre Galicia, como pago de la tercera parcialidad por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos con 10/100 M.N.).

24. Tercera comparecencia del actor. El día diez de octubre, compareció ante la Ponencia V, de este Tribunal Electoral local, el Ciudadano Luis Montealegre Galicia, quien previa identificación ante la presencia de la Magistrada y el Secretario instructor, manifestó comparecer para que se le hiciera entrega del cheque número 302, girado a su nombre por la SEFINA, por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos con 10/100 M.N.), como tercer pago parcial. 9

Actor a quien se le entregó el cheque referido, firmando de recibido el mismo, la póliza y el recibo de pago, así como el acta de comparecencia respectiva.

25. Exhibición del cuarto cheque. Mediante acuerdo de dieciocho de noviembre, se tuvo por recibió un oficio signado por la autoridad vinculada SEFINA, adjuntando el cheque número 305, de fecha doce de noviembre, a nombre del actor Luis Montealegre Galicia, como pago de la cuarta parcialidad por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos con 10/100 M.N.).

26. Cuarta comparecencia del actor. El veinticuatro de noviembre, compareció ante la Ponencia V de este Tribunal Electoral local, el Ciudadano Luis Montealegre Galicia, quien previa identificación ante la presencia de la Magistrada y el Secretario instructor, manifestó comparecer para que se le hiciera entrega del cheque número 305, girado a su nombre



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

por la SEFINA, por la cantidad de \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos con 10/100 M.N.), como cuarto y último pago parcial.

Actor a quien se le entregó el cheque referido, firmando de recibido el mismo, la póliza y el recibo de pago, así como el acta de comparecencia respectiva.

En ese contexto, se dicta el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado, tiene competencia para resolver sobre el cumplimiento de una sentencia dictada en un Juicio Electoral Ciudadano, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 33 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa; 5, fracción III, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local; por tratarse de una resolución que determina el cumplimiento de una sentencia que, de reunir los requisitos legales, pone fin a una cadena impugnativa; en ese sentido, si este Pleno tiene competencia para resolver la cuestión principal, con mayor razón, tiene facultad para decidir lo concerniente al debido cumplimiento de sus sentencias.

10

En efecto, si de conformidad con los dispositivos legales citados este Tribunal Electoral es competente para conocer de las cuestiones sustantivas que atañen a juicios electorales ciudadanos que son sometidos a su conocimiento, debe tenerse en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la encomienda de impartir justicia pronta, completa e imparcial, en cualquiera de las materias jurídicas, no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de la resolución, sino que, asimismo, la plena observancia de la garantía en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que la impartición de justicia se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos de la normativa constitucional invocada.

De ahí, que el cumplimiento o ejecución de la sentencia de fondo y resolución incidental dictadas en el expediente TEE/JEC/244/2024, que ahora nos ocupa, forme parte también de lo que corresponde decidir colegiadamente a este Tribunal.

Sirve de apoyo a lo expresado -de manera ilustrativa- la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, consultable en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 308-309. Cuyo rubro es el siguiente: ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.***

11

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y límites del cumplimiento de las sentencias. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de la Sala Superior del TEPJF, y que ha hecho suya este Pleno (*mutatis mutandis*) que el Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Sin embargo, es importante señalar que la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutivos de sus fallos o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutivos a las partes considerativas.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Lo anterior, tiene su fundamento en la finalidad de la jurisdicción, por cuanto se busca hacer cumplir las determinaciones, para lograr la realización del derecho, de suerte que solo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la ejecutoria.

Como se puede observar de la transcripción de los efectos de la sentencia en análisis, al resultar fundada la omisión de la responsable Ayuntamiento Constitucional de Metlatónoc, Guerrero, de cubrir las prestaciones reclamadas, se ordenó a dicho Ayuntamiento para que a través su Presidente y Tesorero, indistintamente hicieran el pago total de la cantidad de \$258,824.40 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), al haberse acreditado la omisión del pago de la remuneración (salario-dieta), por el periodo del uno de enero al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; así como el pago de aguinaldo proporcional de referido año.

12

Aclarándose que, de acuerdo a la sentencia de fondo, las cantidades se calcularon en la siguiente tabla:

Remuneración salarial mensual y aguinaldo aprobados 2024	Adeudo remuneración salarial enero- septiembre 2024	Adeudo Aguinaldo 2024	Total
\$25,882.44	\$232,941.96	\$25,882.44	\$258,824.4

Cantidades que se calcularon sin deducción alguna, pues, de ser el caso, estaría a cargo del ayuntamiento demandado el retener los impuestos correspondientes.

Así mismo, se estableció en los afectos de la resolución, que toda vez que las sentencias no son de carácter declarativo sino ejecutivo, se vincula a la SEFINA, a fin de que, en caso de negativa de la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia, se proveyera en términos de su



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

competencia a fin de realizar el pago a que fue condenada a la referida autoridad y, a favor del actor del presente juicio.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia de fondo y resolución incidental. Expuesto lo anterior, se procede a analizar si la autoridad responsable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, o en su caso la autoridad vinculada SEFINA, dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva del veintiuno de enero y la diversa incidental de cinco de junio, según corresponda.

En la sentencia de fondo se concedió a la responsable Ayuntamiento Constitucional de Metlatónoc, Guerrero, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, para que realizara el pago a la parte actora.

13

De conformidad con lo señalado en los antecedentes de este acuerdo y la sentencia de fondo, dicha responsable no cubrió el pago correspondiente determinado por este Tribunal a favor del actor, dentro los plazos establecidos en esa resolución y el acuerdo Plenario de cinco de junio.

En relación a lo anterior, derivado de lo resuelto en el incidente de incumplimiento de sentencia mencionado, la autoridad vinculada -al cumplimiento de la sentencia de fondo en sustitución de la responsable- SEFINA, como se señala en los antecedentes del 19 al 26 del presente acuerdo plenario, consignó ante este órgano jurisdiccional los cheques números 296, 297, 302, y 305, que en cumplimiento a la vinculación decretada en autos, expidió a favor del actor Luis Montealegre Galicia.

Actor que en comparecencias de ocho y veintitrés de septiembre, diez de octubre y veinticuatro de noviembre, recibió las cuatro parcialidades por \$64,706.10 (sesenta y cuatro mil setecientos seis pesos con 10/100 M.N.), cada una de ellas, cubriendose con ello la cantidad total de \$258.824.40 (dos cientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.) a que fue condenado el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en sentencia de veintiuno de enero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Con base a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la sentencia de veintiuno de enero y la diversa incidental de cinco de junio, emitidas en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/244/2024, han sido **cumplidas**, toda vez que se ha acreditado que la autoridad vinculada SEFINA, realizó la retención -en cuatro parcialidades- del Presupuesto del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

Cantidades relativas a dichas retenciones, que la vinculada consignó ante este Tribunal, con las que se cubrió la cantidad total de \$258.824.40 (dos cientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), cantidad que fue recibida por el actor Luis Montealegre Galicia, mediante cuatro comparecencias ante este órgano jurisdiccional, como consta en autos y se señala líneas arriba. **De ahí, que las sentencias de fondo e incidental mencionadas estén plenamente cumplidas.**

14

En consecuencia, al no existir actuaciones de cumplimiento de sentencia por ordenar, procede el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 6º, 27, 28, 29 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene a la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en sustitución del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, **por cumplida** la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinticinco; así como la resolución incidental de cinco de junio del presente año.

SEGUNDO. Se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo plenario, al cuaderno de incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con el presente asunto.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese, personalmente al actor; por oficio a la autoridad responsable y a la vinculada SEFINA; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. **CÚMPLASE.**

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

15

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO